



Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Ref: 11001400305220200051400

Vista la solicitud que antecede (pág. 9 a 10), encuentra el Despacho que mediante providencia del 30 de octubre de 2020 (pág. 4), se decretaron las medidas cautelares solicitadas, sin embargo, se evidencia que en aquella oportunidad se omitió limitar la cuantía de la medida.

Así las cosas, se procede a adicionar el auto del 30 de octubre de 2020, en el sentido de indicar que la medida de embargo que recae sobre las cuentas bancarias y/o cualquier otro título bancario, en las entidades bancarias relacionadas en la página 1, se limita a la suma de \$81.040.000.00 m/ cte. Oficiese.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a683419e25b5ffd4b0655f0e74781377bc5acbf77cd5b14be6064e10be71990

Documento generado en 18/06/2021 10:49:44 a. m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>